

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y sus Altezas Reales las Infantas D.<sup>a</sup> María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada la comunicacion razonada que en 15 de Setiembre próximo pasado dirige á este Ministerio el Director del Conservatorio de Artes; en la que manifiesta que los Sres. D. José Monclús y D. Modesto Ribe, vecinos de Alcarráz y Lérida respectivamente, concesionarios de una patente de invencion que por 20 años les fué expedida en 20 de Setiembre de 1879 por «Un procedimiento para la extraccion de aceite del orujo de la aceituna,» han acudido á dicho Conservatorio con instancia, exponiendo que han visto caducada su patente en la *Gaceta* del dia 16 de Junio último por no haber pagado en tiempo hábil la segunda anualidad, cuya circunstancia acreditan con las mitades superiores de papel de pagos al Estado que acompañan, teniendo lugar dicho acto el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1880 en el Gobierno civil de la provincia de Lérida, y por consiguiente dentro del plazo que al efecto señala la

ley vigente: que con estos precedentes, y teniendo en cuenta que si el Gobernador civil de la citada provincia no dió conocimiento de aquel pago en tiempo oportuno, no ha de redundar en perjuicio de los recurrentes tal falta administrativa, y solicitan se alce la caducidad de su mencionada patente, y se les reintegre en todos los derechos que les corresponden:

Resultando que el Director del Conservatorio de Artes, en vista de lo expuesto por los interesados en su instancia, se dirigió en comunicacion de fecha 7 de Setiembre próximo pasado al expresado Gobernador de Lérida pidiéndole las mitades inferiores del papel de pagos correspondientes, con las fechas en que se presentaron en aquel Gobierno; y esta Autoridad, con fecha 9 del mismo, remitió las mitades reclamadas, resultando que los citados señores Monclús y Ribé pagaron el segundo plazo de su patente en 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1880, y el tercero en 30 del mismo mes del corriente año:

Resultando que la patente referida se expidió á dichos señores en 20 de Setiembre de 1879, y desde este dia, segun el contenido de la cédula que obra en poder de los interesados, se cuenta la duracion de la misma, el plazo para la práctica, y por ende todos los demás de los que se derivan deberes y derechos de los poseedores, contándose entre los primeros el pago á plazos de los derechos establecidos, y que el art. 13 de la ley dice cuánto y cuando se ha de pagar, pero no dice dónde; por lo cual algunos propietarios de patentes han verificado el pago de estos derechos en los Gobiernos de las provincias de su residencia, casos, sí, poco frecuentes hasta ahora, pero que se han consentido por el Conservatorio de Artes por falta de disposicion legal en que fundar su resistencia á tal procedimiento:

Resultando que este sistema ha dado lugar al actual conflicto, que por el carácter de gravedad que entraña exige una medida que impida su repeticion:

Resultando que los Sres. Monclús y Ribé paga-

ron dentro del tiempo hábil, según la ley, el segundo plazo de los derechos de patente en el Gobierno civil de la provincia de Lérida, con lo cual tenían á la sazón cumplidas todas las condiciones para el ejercicio de su derecho:

Considerando que el no haber dado conocimiento, mediata ni inmediatamente, el Gobernador de la mencionada provincia del pago efectuado por los interesados, ocasionando esta negligencia la caducidad de la expresada patente, constituye una falta imputable á la Administración, de la que no debe redundar perjuicio alguno á los recurrentes:

Considerando que, con arreglo á la ley vigente sobre la materia, sólo el Conservatorio de Artes puede apreciar el punto de partida de los plazos de los pagos;

Y considerando, por último, que las Autoridades provinciales por celosas que sean pueden dar lugar, por error de fechas ó concepto, á conflictos como el presente, lastimando derechos de gran importancia creados por los preceptos de una ley con daño para los interesados y desprestigio para la Administración;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 29 de Enero último, por la que se declaró caducada la patente referida que se concedió á los citados Sres. Monclús y Ribé, y disponer se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias; haciendo saber á los Gobernadores civiles de las mismas anuncien asimismo en los citados *Boletines* de las suyas respectivas que el pago de las anualidades de los derechos de patentes de invención debe efectuarse en la forma establecida precisamente en el Conservatorio de Artes por los interesados ó persona comisionada por aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del 6 de Noviembre de 1881.*)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposición en Diciembre próximo las Escuelas siguientes:

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Escuelas de niños.

- La elemental, de nueva creación, de la villa de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.
- Las elementales de Herencia y Villarrubia de los Ojos (esta última de nueva creación), con el de 1.100 cada una.
- La elemental de Alamillo, con el de 825.

##### Escuelas de niñas.

- La elemental de la villa de Valdepeñas (de nueva creación) dotada con el sueldo anual de 916 pesetas 75 céntimos.
- La id. de Socuéllamos con el de 733'30.
- Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de

dicha provincia en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero último. Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Noviembre de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### «Dirección general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. en 30 de Julio último con la modificación dispuesta por Real orden de 27 de Octubre actual, bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.100.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.*

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública contrata el suministro de 1.100.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la Isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilógramos.
10 por 100 clase 8. <sup>a</sup> , ó sean.....	110.000
20 por 100 idem 9. <sup>a</sup> , id.....	220.000
35 por 100 idem 10. <sup>a</sup> , id.....	385.000
35 por 100 idem capaduras, id.....	385.000
Total.....	1.100.000

2.<sup>a</sup> El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta-Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectuó; deberá proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasados en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.<sup>a</sup> Desde la publicación del presente pliego en las *Gacetas de Madrid* y de la *Habana*, estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y en la de la Hacienda de la isla de Cuba respectivamente los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup> y capaduras de tabaco Vuelta-Abajo que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo

prevenido en la condicion 2.<sup>a</sup> del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último.

4.<sup>a</sup> Los 1.100.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

## CLASES.

	8. <sup>a</sup> — Kilogramos.	9. <sup>a</sup> — Kilogramos.	10. <sup>a</sup> — Kilogramos.	Capadura. — Kilogramos.	TOTAL. — Kilogramos.
<b>PRIMERA CONSIGNACION.</b>					
En el mes de Marzo de 1882.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En el mes de Abril.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En el mes de Mayo.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En el mes de Junio.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
Total.....	30.000	60.000	105.000	105.000	300.000
<b>SEGUNDA CONSIGNACION.</b>					
En el mes de Octubre de 1882.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Noviembre.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Diciembre.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Febrero de 1883.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Marzo.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Abril.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Mayo.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Junio.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
Total.....	40.000	80.000	140.000	140.000	400.000
<b>TERCERA CONSIGNACION.</b>					
En el mes de Octubre de 1883.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Noviembre.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Diciembre.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Febrero de 1884.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Marzo.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Abril.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Mayo.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Junio.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
Total.....	40.000	80.000	140.000	140.000	400.000

5.<sup>a</sup> El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con exstricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general; y para apreciar el peso limpio de abono, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada tercio, y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.<sup>a</sup> Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condicion 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo venidero, dándose principio al acto de admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas, no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.<sup>a</sup> El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, segun

la disposicion 3.<sup>a</sup>, regla 4.<sup>a</sup> de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 209.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.<sup>a</sup> de dicho pliego se expresa.

9.<sup>a</sup> Se considera parte integrante del presente pliego, y comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del propio mes, y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 1.100.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta-Abajo de

la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto tambien en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

	PESETAS.
Los 110.000 kilogramos, clase octava, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.. (En número.)	000.000
Los 220.000 kilogramos, clase novena, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio importan »	000.000
Los 385.000 kilogramos, clase décima, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.. »	000.000
Los 385.000 kilogramos, clase capadura, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... »	000.000
<b>1.100.000</b>	<b>»</b>

Importa la valoración la suma de..... (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Octubre de 1881.—Es copia.—El Director general, Juan García de Torres.

## SECCION SEGUNDA:

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

#### Sección de Fomento.—Negociado 2.º—

##### Aguas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Crispin Mellado, vecino de Milmarcos, se ha presentado en esta Sección de Fomento una solicitud pidiendo autorización para construir un molino harinero en término de dicha villa y sitio llamado las Dehesas, aprovechando como fuerza motriz discurrir desde sitio llamado El Ocico hasta el de las Dehesas.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que las personas ó Corporaciones que se crean con derecho, puedan dentro del plazo de veinte dias presentar las reclamaciones que cren convenientes.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

### COMISION PERMANENTE.

Habiendo acordado la Excm. Diputación provincial, suprimir en absoluto los socorros de destete que se vienen concediendo por la Beneficencia, como así bien, que terminen en 31 de Diciembre próximo los que hasta ahora se tienen otorgados, y con objeto de evitar que los interesados que se hallen en los referidos casos, no aleguen ignorancia unos, ni promuevan gestiones infructuosamente otros, en solicitud de los indicados auxilios, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que produzca los efectos á que se dirige.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

### SECCION TERCERA.

#### Administración económica de la provincia.

##### SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS ESTANCADAS.

#### Venta de envases vacíos de tabacos.

##### 1.ª subasta.

Dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden de 25 de Octubre último, la venta en pública subasta de todos los cajones de pino vacíos de tabaco, procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, esta Administración económica ha acordado que la indicada subasta tenga lugar al siguiente día, si no fuere festivo, del en que trascurren treinta, contados desde la fecha inclusive del *Boletín oficial* en que se anuncie la presente, y si aquel fuere festivo, se verificará la subasta en el posterior inmediato, en la forma y con las siguientes condiciones:

1.ª El remate será simultáneo en esta capital y localidades en donde se hallan establecidas las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, de doce á una de la tarde del día ya referido, celebrándose la licitación en esta capital en el despacho del Jefe de esta Administración económica y en las subalternas en el local donde se hallen situadas, ante el Sr. Alcalde que presidirá el acto, Administrador subalterno y Escribano público, y en su defecto, si no le hubiere, el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Con el fin de evitar dudas, luego que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, se fijará por esta Administración y Administraciones subalternas el día que corresponda celebrarse la subasta de que se trata.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de 45 céntimos de peseta por cada uno de los envases que se enajenan.

4.ª Los licitadores deberán presentar en el acto de la subasta fiador que les abone á satisfacción de los funcionarios que intervengan en la misma.

5.ª En las localidades que se reseñan á continuación, se admitirán en el día y hora señalados proposiciones verbales ó por escrito por el número

de cajones que figuran existentes en los respectivos almacenes; tambien se admitiran en esta Administracion las que se presenten para la adquisicion de los existentes en una ó más Administraciones subalternas.

6.<sup>a</sup> Los cajones se entregarán en el sitio donde se hallen almacenados á los postores cuyas proposiciones sean aprobadas, previo pago del valor en que hayan sido rematados.

7.<sup>a</sup> Para mayor publicidad y que con la debida anticipacion pueda saberse el dia y hora señalada para la subasta indicada, los Sres. Alcaldes de las poblaciones que se mencionarán, procurarán que en los sitios públicos y de costumbre se fijen los edictos necesarios al efecto, uniéndose despues los ejemplares originales y debidamente diligenciados al expediente de su referencia.

8.<sup>a</sup> Verificada la subasta se estenderá acta por duplicado, sea cual fuere su resultado, haciéndose constar en su caso el contenido de cuantas proposiciones se hubieren presentado; cuya acta por duplicado y demás documentos que constituyan el expediente se remitirán en el mismo dia de la subasta por conducto de las Administraciones subalternas á esta Administracion, á fin de que la misma pueda elevar todos los expedientes á la Superioridad para la aprobacion que estime oportuna, sin cuyo requisito no se adjudicará definitivamente el remate; y

9.<sup>a</sup> Los derechos de subasta, en el caso de que intervenga Notario, serán de cuenta de los rematantes, considerándose de oficio si actuare el Secretario de Ayuntamiento en defecto de aquel funcionario.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

*Relacion á que se refiere el preinserto anuncio de las localidades donde se hallan los cajones y numero de los existentes que se enajenan.*

Guadalajara.....	36
Alcoer.....	110
Atienza.....	91
Brihuega.....	217
Cifuentes.....	172
Cogolludo.....	138
Jadraque.....	85
Molina.....	357
Pastrana.....	255
Sigüenza.....	284
<b>Total.....</b>	<b>1.745</b>

#### SECCION SECRETARIA—RECAUDACION.

Ha vencido el segundo trimestre del presente año económico, y los descubiertos de este periodo de contraccion son, por lo tanto, apreciables desde luego.

Saben los Ayuntamientos de la provincia, y así se lo tengo demostrado en repetidas ocasiones, que no son las medidas de rigor las que mejor se acien con mi carácter y propósitos, pero tambien les consta mi perseverancia en procurar la extincion de los débitos atrasados y la oportuna realizacion de los cupos corrientes; y ante la necesidad de que esto se verifique, no vacilo, llegado el caso, en aplicar aquellas con la energía necesaria.

Afortunadamente, hay muchos Ayuntamientos que, atendiendo á mis advertencias y consejos, han

venido á aumentar el número de los que ya cumplan bien en materia de recaudacion é ingreso de sus cupos en el Tesoro, haciéndome fácil la mision de que estoy encargado, en esta parte importante de la Administracion económica, por lo que me complazco mucho en repetírselo así; pero por desgracia, quedan otros que no acaban de comprender lo que más conviene á sus intereses, y continúan dando motivo por su morosidad á gravísimos apremios.

En mi deseo de evitarles esta vez y en lo sucesivo un procedimiento de esta clase, les advierto que no desoigan la presenta excitacion, y que reuniendo de los contribuyentes las cuotas legalmente repartidas por contribuciones é impuestos, que ya tendrán realizadas, verifiquen el ingreso de su total importe, á la vez que lo ejecutan de los saldos anteriores, para el 15 del actual; pues de no hacerlo así sufrirán el apremio consiguiente y la retencion de los recargos municipales sobre Territorial é Industrial, así como les será exigido el interés de 6 por 100 de demora, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* de igual dia de Junio siguiente.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1881.—Enrique de Isidro.

#### SECCION QUINTA.

##### Ayuntamientos constitucionales.

###### POZANCOS.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta de los pastos del monte Peñara, del barrio de Matas, perteneciente á estos propios, bajo las condiciones del plan de aprovechamiento forestal y especial, se anuncia la segunda subasta para el dia 18 del próximo Noviembre á las diez de la mañana, en la Casa consistorial

Pozancos 31 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Rufino Juanas.—P. S. M.—Félix Garrido.

###### ESCAMILLA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta el arriendo de los pastos sobrantes del monte de estos propios, para 400 reses lanares; se anuncia la segunda subasta para el dia 20 del que rige, en las Salas consistoriales á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escamilla 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Anacleto Fernandez.—El Secretario, Teodoro Sanz.

###### CENDEJAS DE LA TORRE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte de estos propios, anunciada en el *Boletin oficial* del 24 del actual, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el dia 15 de Noviembre próximo en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que señala la anterior.

Cendejas de la Torre 30 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Pedro Higes.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Table with columns: Número de órden., Libro., Fóllo., NOMBRE DE LOS DEUDORES., Vecindad., CLASE de la finca., and a column for details. Lists names like D. Miguel Corral, Alejandro Gonzalez, Fausto Garcia, etc., with their respective property details and locations.

Guadalajara 31 de Octubre de 1881.—Conforme.—El Tenedor de libros, Antonio L. Calpena.—El Jefe del Negociado

de la segunda decena de Noviembre de 1881, y cuya insercion se verifica en el Boletin oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Table with columns: Donde radica., Plazos., Vencimientos., Procedencia., IMPORTE (Peset. Cént.), and OBSERVACIONES. Lists property details, dates (e.g., Novbre. 1881), and amounts in pesetas and cents.

de Propiedades, Francisco de Guadalfajara.

## BRIHUEGA.

No habiendo sido rematados todos los aprovechamientos de pastos en las subastas celebradas el día 30 de Octubre último, se anuncia otra segunda para 1.112 cabezas de ganado lanar, 17 de vacuno y 40 mayores, la cual tendrá lugar el día 20 del actual á las doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones del expediente.

Brihuega 3 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Manuel Bedoya.—El Secretario, Julian Concha.

## POVEDA DE LA SIERRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos no aceptados por los ganaderos de esta villa, del monte titulado Machorro de Valbella, Horcajo y Rocha, para 100 cabezas de ganado cabrío y tipo de tasacion de 150 pesetas, anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 42, se sacan á segunda subasta, bajo los mismos tipos de la anterior y condiciones del plan general de aprovechamientos.

Su remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento y ante el mismo el día 20 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana.

Poveda de la Sierra 26 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Hilario Martín.—P. S. M.—Manuel María Caja, Secretario.

## OLMEDA DEL EXTREMO.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada el día 20 del actual, de los pastos para 10 cabezas de ganado vacuno, en el monte de los propios de esta villa, bajo las condiciones del plan general de aprovechamientos forestales, se anuncia la segunda para el día 20 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo igual tipo y condiciones.

Olmeda del Extremo 28 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Angel de Mateo.—El Secretario, Sebastian Adradas.

## SACEDON.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 30 de Octubre último, sobre el arriendo de pastos sobrantes del monte de estos propios titulado Matas Ratizas, para 180 cabezas de ganado lanar, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día 20 del actual, á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo el tipo de tasacion de 135 pesetas y condiciones del expediente.

Sacedon 2 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Manuel Lopez Cuenca.—El Secretario, Alejo Gallardo.

## VILLANUEVA DE ALCORON.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitador del disfrute de los pastos del monte Plazuela, perteneciente al Estado y radicante en este término; se anuncia segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar el día 30 de los corrientes ante mi autoridad.

Villanueva de Alcoron 1.º de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Toribio Lopez.

## LA MIERLA.

No habiendo admitido los ganaderos de esta villa, la totalidad de los aprovechamientos de pastos de la Dehesa y Monte Hueco de estos propios, se sacan á pública subasta para 200 cabezas lanares y 15 vacunos, bajo las condiciones establecidas en el plan forestal, cuyo acto se celebrará en la Sala de Sesiones á los 15 días de su insercion en el periódico oficial.

La Mierla 30 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Eulogio Perucha.

## VIANA DE JADRAQUE.

Por Josefa Baraona, vecina de este pueblo, se me dá parte que en la noche del día 4 del actual, desapareció de un corral donde estaba encerrada una caballería asnal, de las señas que se expresan, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido conseguir averiguar su paradero.

Por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren detener á la persona en poder de quien se hallare dicha caballería, si se presentare en alguno de ellos, y remitirla á mi disposicion para lo que proceda.

Viana de Mondejar 5 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Vicente Angona.

*Señas de la caballería.*

Una pollina de cuatro años de edad, pelo rucio, tiene una cruz negra en los hombros y una raya en el lomo y herrada de las manos.

## HUERTAPELAYO.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada ante esta Alcaldía, el día 26 de los corrientes, para el aprovechamiento de los pastos en los montes de estos propios Cabeza Pinos y Canaleja, de estos propios, segun el pliego facultativo que se halla inserto en el periódico oficial de esta provincia, núm. 28 del 2 de Setiembre último, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 20 del inmediato mes de Noviembre, en estas Casas Consistoriales y hora de las once de su mañana, bajo el mismo pliego.

Huertapelayo 30 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Juan Embid.—El Secretario, Francisco Herraéz.

## VALDECONCHA.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta del arriendo de pastos del monte Pinar de estos propios, para 200 cabezas de ganado lanar por el tipo de 75 céntimos de peseta cada una y en conjunto 150 pesetas, se anuncia la segunda para el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en el sitio de las Casas Consistoriales.

Valdeconcha 30 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Leon Moreno.—Félix Fronchalo, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

LOS QUINTOS DESTINADOS Á ULTRAMAR que deseen sustituirse ó cambiar de situacion dentro del término de los sesenta días que la ley les concede, pueden obtener una ú otra cosa por un módico precio, dirigiéndose á D. Antonio Carmoña, en Madrid, plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo derecha, de doce á dos de la tarde, ó por escrito remitiendo sellos para la contestacion.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.